



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines recoleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la Imprenta de Rafael Garzo é hijos Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)
Pacios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dicane de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 3 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Telegramas

recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias.

Granada 2 de Abril, 2 mañana.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el Rey, después de la recepción oficial, ha visitado la monumental iglesia de San Jerónimo, donde se conservan los restos del Gran Capitán; el Depósito de Instrucción y el hospital de San Juan de Dios.

En todas partes ha sido ardientemente vitoreado, recibiendo sin cesar las mayores demostraciones de entusiasmo. Por la noche ha tenido lugar el banquete ofrecido á S. M. por la Diputación, habiendo asistido después á los dos teatros de esta capital. La ovación que en ellos han tributado á S. M. y A. R. las clases todas de Granada es indescriptible.»

Granada 2 de Abril, 2 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de la Gobernación y Gracia y Justicia el Gobernador:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, después de haber asistido á las nueve á una misa solemnemente en el templo de las Angustias, se dirigieron á la Alhambra con medio del inmenso gentío que les vitoreaba con gran entusiasmo.

En la Alhambra se les ha servido un espléndido almuerzo. A la una y 45 minutos atraviesan la población para dirigirse á Córdoba. El público despidió á las Personas Reales con ardoroso cariño, repitiéndose por todas partes los vitores y muestras de adhesión y respeto.»

Loja 2 de Abril, 3'25 tarde.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernación el Subgobernador:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, después de recibir en la estación á las Autoridades y á una comisión de señoras que ha ido á felicitarles, han visitado ciertos momentos la posesión del Sr. Duque de Valencia, siendo vitoreados en el tránsito por mas de 15.000 almas que le esperaban; los Augustos Viajeros han sido recibidos por este leal vecindario con frenéticas manifestaciones de entusiasmo.

A las cuatro ménos cuarto han continuado su viaje para Córdoba.

Antequera 2 de Abril, 7 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«S. M. el Rey ha entrado en esta ciudad á caballo á las cinco de la tarde, recibiendo una indescriptible y entusiasta ovación: más de 30 000 almas, que le esperaban repartidas entre la estación y la ciudad, han vitoreado frenéticamente y sin cesar á S. M. el Rey y á la Serma. Señora Princesa de Asturias.

Quinientos ginetes, montados en caballos lujosamente ataviados al estilo del país, forman calle entre la muchedumbre, que ha sido más compacta, si cabe, dentro de la población que en sus afueras.

En el tránsito por las calles la ovación ha sido continua, cayendo sin cesar sobre S. M. y S. A. R. una lluvia de flores y versos.

S. M. ha visitado la Colegiata, el hospital de los pobres, y en estos momentos se está verificando en los salones del Ayuntamiento la recepción oficial, que es brillantísima: después tendrá lugar la comida oficial, saliendo S. M. y S. A. R. esta misma noche para Córdoba.

El recibimiento hecho en Antequera á los Régios Viajeros excede á toda ponderación.»

(Gaceta del 4 de Abril.)

Córdoba 3 Abril, 1'50 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«A las doce y media han llegado á esta capital S. M. el Rey y la Princesa de Asturias sin la menor novedad. Las Autoridades y Corporaciones provinciales y municipales esperaban en la estación á las Reales Personas, á cuya llegada se iluminó el espacio con luces de bengala. S. M. y A., que descendieron del tren en medio de las más calurosas aclamaciones y de los vivas más entusiastas y generales, han cruzado en coche los pases y las calles de la ciudad hasta casa del Conde de Torres Cabrera, en donde se hospedan los ilustres viajeros.

Córdoba 3 de Abril, 8'30 mañana.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«En este momento S. M. y A. R. se disponen á salir para asistir solemnemente al Te Deum que va á cantarse en la Catedral.

La alegría del pueblo no tiene límites, hallándose en Córdoba la mitad de la provincia. Los repiques de campanas, las músicas, los vivas y voladores no cesan. El orden y el entusiasmo admirables.»

Córdoba 3 de Abril, 12'37 tarde.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Secretario general de la Presidencia.

«S. M. el Rey ha recorrido en coche la ciudad, siendo frenéticamente aclamado en todas partes.

S. M. sale en este momento de la Catedral, donde se ha cantado un solemne Te Deum, y se dirige á la Colegiata de San Hipólito, donde visitará los restos mortales de Alfonso XI y Fernando IV. A la una se verificará la recepción oficial.»

Córdoba 3 Abril, 7'4 noche.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado: «Ha tenido lugar á la una la re-

cepcion oficial, que ha sido lucidísima y sumamente numerosa, pues han concurrido en gran número de todos los extremos de la provincia. Inmediatamente después S. M. el Rey y su Augusta Hermana se han trasladado de nuevo á la Catedral, examinando detenidamente las bellezas arquitectónicas y artísticas que encierra.

Han visitado luego la Casa de Expositos, el Instituto, donde S. M. ha distribuido premios á los alumnos, el templo de San Rafael, la Exposición de Bellas Artes é Industria, la Fábrica de sombreros de Sanchez, y han asistido á la ceremonia de colocar la primera piedra del nuevo Cuartel de Caballería. Esta noche honrará con su presencia, después de la comida oficial, la velada literaria que les ofrece el Casino. En todas partes la concurrencia ha sido extraordinaria, y las demostraciones de adhesión y de afecto unánimes.»

(Gaceta del 20 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CONCLUYE el Programa de las materias que se exigen para ingresar por oposicion en la clase de Oficiales segundos del cuerpo de Telégrafos.

GOBERNATA.

- 1.ª Nociones preliminares.—Línea recta y ángulos.—Perpendicularidad y oblicuas.—Paralelismo en el espacio.
- 2.ª Teoría general de paralelas.—Ideas generales sobre los tres cuerpos rollados.—Volumen del cono y del cilindro.
- 3.ª Círculo.—Rectas en el círculo.—Intersección y contacto de dos circunferencias.—Ideas generales sobre poliedros, pirámides y prismas.
- 4.ª Medida de ángulos.—Ángulos poliedros.
- 5.ª Polígonos.—Nociones preli-

minares.—Propiedades de los triángulos.—Semeljanza de polígonos.—Ángulos diedros.

6.º Cuadriláteros.—Sus diferentes especies y propiedades de cada uno de ellos.—Problemas sobre triángulos.—Poliedros regulares.

7.º Polígonos en general.—Problemas sobre la recta y la circunferencia.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.

8.º Líneas proporcionales.—Problemas.

9.º Semeljanza de triángulos.—Problemas sobre áreas.—Volumen de la esfera.

10. Polígonos regulares.—Área de la esfera.—Problemas sobre polígonos semejantes.

11. Áreas de superficies planas.—Problemas sobre planos y rectas en el espacio.

12. Comparación de áreas de superficies planas.—Relación de la circunferencia al diámetro.—Áreas del cono y del cilindro.

Nota. Esta asignatura se exigirá con la extensión que la trata Viçent ó Giródda.

ELEMENTOS DE FÍSICA.

1.ª Física.—Nociones preliminares.—Leyes de las atracciones y repulsiones eléctricas.—Idem sobre hidrodinámica.—Generalidades sobre imanes.

2.ª Propiedades generadoras de los cuerpos.—Imanes naturales.—Armaduras de los imanes.—Electroimanes.—Electriferos.

3.ª Ideas generales de las fuerzas.—Equilibrio.—Distribución de la electricidad en los cuerpos.—Electricidad por influencia.

4.ª Idea general sobre el movimiento.—Imanes artificiales.—Haces magnéticas.—Nivel de agua.—Acción de la tierra sobre los imanes.

5.ª Efectos generales de la gravedad.—Electricidad estática.—Principios fundamentales.—Desarrollo de la electricidad por frotamiento.—Determinar experimentalmente el centro de gravedad.

6.ª Idea sobre las balanzas.—Idem sobre densidad y peso.—Prensa hidráulica.—Immutación.—Método de doble contacto.—Electricidad latente, Botella de Leyden.

7.ª Fuerzas moleculares.—Nociones sobre el péndulo simple.—Máquina neumática de simple efecto.—Magnatismo terrestre.—Su medida.—Condensador de Goupinus.

8.ª Generalidades de hidrostática.—Principio de igualdad de presión.—Presión atmosférica.—Nociones generales sobre barómetros.—Immutación, método de contacto separado.—Propagación de la electricidad estática.

9.ª Condiciones de equilibrio de los líquidos en un solo vaso.—Cuerpos sumergidos en los líquidos.—Idem generales de acústica.—Soni-

do.—Ruido.—Idea general de meteorología.

10. Gases.—Caracteres físicos.—Generalidades.—Bomba aspirante.—Termómetros diferenciales.—Electricidad dinámica.—Breve idea sobre las pilas de Daniell, Bunsen y Callaud.

11. Presiones de los cuerpos sumergidos en el aire.—Luz.—Hipótesis sobre su naturaleza.—Su propagación.—Ideas sobre la teoría química de la pila.

12. Calórico.—Generalidades.—Cambio de estado de los cuerpos.—Bomba aspirante é impelente.—Pila de Volta.—Depósito común.—Imantación.—Método de simple contacto.—Hipótesis sobre el origen y naturaleza de la electricidad.

13. Medidas de temperaturas.—Idem sobre termómetros.—Máquina eléctrica de Ramsden.—Leyes de atracción y repulsión magnética.

Nota. Esta asignatura se exigirá con la extensión que la trata Ganot.

ELEMENTOS DE QUÍMICA.

1.ª Nociones preliminares.—Absorción.—Tubos de seguridad.—Oro.—Platino.

2.ª Ácidos.—Bases.—Sales.—Nomenclatura química.—Zinc.—Sulfato de zinc.

3.ª Clasificación de los cuerpos.—Signos y fórmulas químicas.—Cobre.

4.ª Cuba hidroneumática.—Caracteres físicos y organolépticos.—Oxígeno.

5.ª Azoe.—Aire atmosférico.—Mercurio.

6.ª Hidrógeno.—Agua.—Sulfato de cobre.

7.ª Generalidades de los metales.—Cloruro sódico.

8.ª Carbono.—Potasio.—Sodio.

9.ª Cloro.—Acido nítrico é hiponítrico.—Estadío.—Plomo.

10. Ideas generales del azufre y fósforo.—Oxido de carbono.—Acido carbónico.

11. Acido sulfúrico.—Hierro.

12. Acido sulfúrico y nítrico.—Carburos de hierro.

Nota. Esta asignatura se exigirá con la extensión que la trata Regnaud en su compendio

Gramática castellana.—Lectura y escritura.—Lectura y traducción de un texto francés, inglés ó alemán.

ANUNCIENCIA. Quedan exceptuados del Examen de Aritmética, Gramática castellana y francés los opositores procedentes de la clase de aspirantes del cuerpo.

Madrid 23 de Febrero de 1877.—El Director general, G. Cruzada Villanvil.

COMISION PROVINCIAL.

Sesión de 10 de Febrero de 1877.

PRESENCIA DEL SEÑOR MORA YARONA.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores

Aramburu, Mata, Fernandez Florez y Llamazares, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Protestadas por D. Anacleto Cid, vecino de Santa Marina del Rey, las elecciones municipales verificadas en dicho distrito, por no haberse fijado en la Casa de Ayuntamiento las listas de los electores del mismo, distribuirse en el local las candidaturas, y depositarse las papeletas en una almohadilla, la Comisión provincial:

Considerando que la lista certificada de los electores á que se refiere el art. 37 ha sido arrancada de la puerta del local donde se verificaba la elección, sobre cuyos particulares conocen los Tribunales, según disposición de la Junta de escrutinio; y

Considerando que no habiéndose cometido ningún fraude en la introducción de las papeletas en la urna, según se desprende de la misma protesta, es indiferente que aquella tuviese una ó otra forma, acordó confirmar el acuerdo de la Junta de escrutinio declarando la validez de la elección.

No apreciando de los documentos remitidos por el Alcalde de Santa María de Ordás, que las resoluciones adoptadas por la Junta general de escrutinio sobre la validez de la elección y capacidad de los elegidos, se hubieren notificado á los interesados conforme á lo prevenido en el art. 88 de la ley electoral y disposición 5.ª de la circular de 18 de Enero, la Comisión, de conformidad con lo resuelto en Real orden de 11 de Marzo de 1872, acordó declararse incompetente para conocer en este asunto, devolviendo los antecedentes al Alcalde para que notifique los acuerdos á los interesados á presencia de testigos, conforme al art. 88.

Recurrido á la Comisión provincial el acuerdo de la Junta general de escrutinio del distrito de Destriana, de claraudo con antelación legal para desempeñar el cargo de Concejal á don Antonio Falagan Escudero:

Vistos los artículos 89 de la ley municipal y 8.ª de la electoral de 20 de Agosto de 1870; y

Considerando que si bien D. Antonio Falagan Escudero es deudor á los fondos municipales de Destriana, según se desprende de las comunicaciones de la Alcaldía del mismo pueblo de 23 de Junio y 3 de Agosto de 1876 que corren unidas al expediente, no aparece, sin embargo, que contra él se haya expedido apremio, circunstancia indispensable para declararle incapacitado, conforme á lo prescrito en el caso 5.ª, art. 30 de la citada ley municipal; quedó acordado que no ha lugar á revocar la resolución apelada.

Examinado el recurso de alzada producido á los efectos del art. 89 de la ley electoral por D. Magin Fernandez Mallo, vecino de Murias de Paredes, contra la validez de las elecciones municipales verificadas en este distrito:

Resultando que por dicho interesado se recurrió á la Junta de escrutinio á fin de que declarase la nulidad de la elección verificada en los días 6, 7, 8 y 9, fundándose para ello:

1.º Porque la mesa interina no fué constituida en la forma que la ley prescribe.

2.º En haber sido arrojados los electores del colegio por medio de la fuerza pública de orden del Presidente sin haber motivo para ello.

3.º Por la falta de entrega de cédulas duplicadas.

4.º Porque militando dos candidaturas, solo una obtiene votos.

5.º En la falta de cumplimiento del art. 60 de la ley electoral; y

6.º En haber impedido la Guardia civil la entrada y permanencia en el local á varios electores, concediéndola á los que no tenían tal derecho, según lo comprueba por un acta notarial levantada con posterioridad al día en que tuvieron lugar los hechos:

Vista la manifestación de la Junta general de escrutinio negando la exactitud de las disposiciones del reclamante, y afirmando que la elección se verificó con estricta sujeción á la ley, como lo comprueba el hecho de haber tomado parte en aquella 233 electores, y consentido al D. Magin Fernandez Mallo, que vino á desempeñar las veces de un quito Secretario, si así puede calificarse, á quien durante los días de elección llevo lista detallada de los votantes, de comprobación, examen y lectura de papeletas, verifica el recuento del escrutinio, y presenta electores para que se les facilite el duplicado, á lo que la presidencia accedió:

Vistas las actas remitidas de las que no aparece protesta ni reclamación alguna:

Considerando que siendo las certificaciones de las actas documentos públicos y fehacientes, debe estarse al resultado de las mismas mientras no se declare su falsedad; y

Considerando que el valor y eficacia de dichos documentos no puede destruirse por las actas notariales ni otra clase de pruebas practicadas sin intervención de los interesados; la Comisión acordó confirmar la resolución de la Junta de escrutinio, declarando válida la elección de dicho distrito.

Examinado el recurso de alzada promovido por D. Roque Garcia Fernandez, D. Jacinto Alvarez, D. Pedro Lombo y consortes, contra el acuerdo de la Junta de escrutinio anulando la elección y proclamación de los seis Concejales que habían obtenido mayor número de votos, por que las papeletas donde fueron escritos sus nombres durante los tres días de elección no eran de papel enteramente blanco, sino blanco rayado, y por el falso supuesto de haberse distribuido vino, queso y cigarros ántes de la elección á los electores reunidos en la

noche del 4 del actual en casa del Presidente del colegio:

Vistos los antecedentes, las protestas formuladas sobre este mismo particular en los tres días de elección y escrutinio, como así también las pa-pelotas unidas al expediente:

Vistos los artículos 42 y 171 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que el hecho y circunstancia de haberse escrito las pa-pelotas en papel rayado, no puede in-validar la elección, por cuanto del art. 42 citado, solo se desprenda la prohibición de usar papel de color con el objeto de evitar las coacciones que pudieran ejercerse sobre los electores y hasta revelar el secreto de la elec-ción; y

Considerando que si el Presidente de la mesa ó cualquiera otro elector cometiese coacciones directas ó indi-rectas de las comprendidas en el tí-tulo 3.º, capítulo 2.º de la ley, hecho que no se comprueba más que por la simple manifestación de los reclama-ntes, ni la Junta podría apreciarlas por ignorar quienes eran los electores que se encontraban en este caso, ni tampoco producirían la nulidad par-cial, sino total de las elecciones; la Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le conceden los artículos 89 de la ley electoral citada y 2.º de la de 16 de Diciembre últi-mo, reformando el 86 de la provincial de 20 de Agosto de 1870, acordó re-vo-car el acuerdo apelado, debiendo en su consecuencia entrar á desempe-ñar el cargo de Concejalos los nueve que obtuvieron mayoría de votos, y contra cuya capacidad no se adujo re-clamación alguna, á saber: D. Man-ruel Díez García, D. Juan Fontano Fernandez, D. Isidro Zúñiga, D. Bernar-dio Gutiérrez, D. Pedro Rodríguez, D. Juan García Rubero, D. Leandro Alfonso, D. Francisco García Fernan-dez y D. Antonio Beltran.

Examinada la reclamación produ-cida por D. José Guada, D. Juan Pa-cios, D. Miguel Martínez y D. Boni-facio Mata, contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio de Man-silla de las Minas, declarando aptos para desempeñar el cargo de Concejal á los proclamados como tales, D. Jorge Lopez, D. Eugenio Pescador, don Fernando García y D. Juan Antonio Gonzalez:

Vistos los antecedentes:
Resultando que una vez espuestas al público los nombres de los Con-cejales proclamados, se recurrió por los sujetos de que se deja hecha mención á la Junta de escrutinio, á fin de que declarase incapacitados á D. Jorge Lopez, arrendatario de los derechos de consumo, como comprendido en el caso 1.º y 4.º de los artículos 8.º y 89 de la ley municipal y resolución publi-cada en la Gaceta de 13 de Junio del 73, y los restantes por no llevar los cuatro años de vecindad segun la

5.º base del art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre:

Resultando que dada conocimiento de la anterior protesta á la Junta, resolvió en 16 del corriente desestimar-la en todas sus partes, fundándose para ello, en que D. Jorge Lopez, en virtud de casion hecha y aceptada por el Ayuntamiento por acuerdo de 23 de Enero, subrogó el contrato de ar-rendamiento en favor de su conveci-no D. Genaro Iban, no siendo aplica-bie á los restantes la incapacidad en la instancia indicada, toda vez que no excediendo el pueblo de Mansilla de 400 vecinos, todos los electores son elegibles figurando como tales por ser vecinos y contribuyentes los sujetos contra quienes se reclama; y

Resultando que de este acuerdo se recurrió en tiempo y forma á la Co-misión provincial:

Vistos los artículos 8.º y 89 de la ley electoral, 39 de la municipal, el párrafo 4.º de la disposición 1.º, ar-tículo 1.º y la regla 4.ª, disposición 4.ª, art. 2.º de la ley de 16 de Di-ciembre:

Considerando que una vez subro-gado D. Genaro Iban, por acuerdo del Ayuntamiento de Mansilla de 23 de Enero próximo pasado, en los de-rechos del arrendatario de consumos D. Jorge Lopez, desapareció desde aquel momento la incapacidad que este interesado tenía para desem-peñar el cargo de Concejal, sien lo en su consecuencia válidos los votos á su favor emitidos:

Considerando que no constando el Ayuntamiento de Mansilla más que de 276 vecinos, segun censo de pobla-ción, rectificado á virtud de lo pres-crito en el Real decreto de 31 de Ja-llio de 1875, son elegibles para cargos municipales todos los electores con-forme al caso 4.º, disposición 1.ª, ar-tículo 1.º de la ley de 16 de Diciem-bre; y

Considerando que hallándose in-scritos en el censo electoral D. Euga-nio Pescador, D. Fernando García, y D. Juan Antonio Gonzalez, como ve-cinos y contribuyentes sin que contra su capacidad se hubiese formulado protesta ni reclamación alguna du-rante el período de rectificación de las listas, no hay razon ni derecho para privarles del cargo para que fueron elegidos por la libre voluntad de los electores, la Comisión resolvió lo de-finitivamente en este asunto, acordó confirmar el acuerdo apelado, que se notificará en forma á los reclamantes.

Vista la protesta producida por don Manuel Sanchez, contra la validez de las elecciones municipales de La Er-cins, por haberse verificado el escruti-nio antes de las cuatro de la tarde, segun lo comprueba con una infor-mación practicada ante el Juez mu-nicipal:

Vistas las actas parciales de los tres días de elección, como igualmen-te las del escrutinio general:

Considerando que apreciando de todas ellas que la elección se verificó conforme á las prescripciones de la ley, sin que se formulase protesta al-guna, debe estarse al resultado de las mismas, mientras que por el Tribu-nal competente no se declare su fal-sedad; y

Considerando que de darse más crédito á las informaciones practica-das sin citacion contraria ni interven-cion de las partes contendientes en las elecciones, dependería de la voluntad de las minorías la validez ó nulidad de dicho acto contra el resultado de lo que aparece en documentos públi-cos y fehacientes; la Comisión acordó confirmar el acuerdo apelado.

Visto el recurso producido contra el acuerdo de la Junta de escrutinio del Ayuntamiento de Castropodame, declarando incapacitados para desem-peñar el cargo de Concejales á D. Ju-lian Velasco, Martínez, como Recau-dador del Banco, D. Francisco Lopez y Lopez, D. Antonio Díaz Vuelta, D. Ambrosio Vegal Morán y D. Mar-tín Gomez Puente, por no existir in-dividuos de estos nombres y apellidos en el distrito y con aptitud para el referido cargo á D. José Alonso Nu-ñez, que es vecino de Madrid, y don Juan de la Fuente Ramon que desem-peña el cargo de Depositario:

Vistos los documentos exhibidos en comprobacion de los hechos expues-tos, los artículos 62, 64, 88 y 89 de la ley electoral, el párrafo 4.º, dispo-sición 1.ª, art. 1.º de la ley de 16 de Diciembre último, el 39 de la muni-cipal y la copia del censo remitida á los efectos del art. 21 de las primeras de las leyes citadas:

Considerando que una vez domo-strado por medio de certificación ex-pedida por la Alcaldía que D. Julian Velasco Martínez, desempeña el cargo de Recaudador de contribuciones está de llano comprendido en la incapaci-dad marcada en el caso 5.º, art. 30:

Considerando que hallándose in-scritos en el censo electoral D. Vicente Martínez Nuñez, bajo el número 57, D. Francisco Lopez y Lopez, bajo el 82, D. Antonio Díaz Vuelta, bajo el 74, D. Ambrosio Vegal Morán, bajo el 14, y D. Martín Gomez Puente, bajo el 65, como vecinos y contribuyentes, el 1.º de Villaverde, calle de la Riguera, con 40 pasetas, el 2.º de Turienzo, calle de las Heras, con 31, el 3.º de San Pedro, calle de Abajo, con 33, el 4.º de Matachana, calle de la Iglesia, con 33 y el 5.º de Castropo-dame, calle de Peiron con 38, no hay razon alguna para declarar la no existencia de dichos interesados como la Junta lo verifica:

Considerando que habiendo obta-nido los sujetos de que se deja hecho mérito 215 y 213 votos durante los tres días de elecciones, sería un ab-surdo suponer que su existencia es ilusoria y desconocida de los electores que libre y espontáneamente los han honrado con sus sufragios:

Considerando que las leves difere-ncias de Muñoz Nuñez por Martínez Nuñez, Díez Vuelta por Díaz Vuelta debieron resolverse favorablemente por la mesa siendo así que no habia en el distrito ningun otro elector con quien confundirlos, segun pudo ob-servar la Junta por el examen del libro electoral y talsuario:

Considerando que no habiéndose reclamado durante el período de rec-tificación contra la inclusion en las lis-tas de D. José Alonso Nuñez, nojicia-mente fundamento legal para declarar-la incapacitado de ejercer el cargo de Concejal; y

Considerando que pudiendo optar por el ejercicio del expresado cargo de Depositario de los fondos municipa-les, no exista la incapacidad que se supone, esta Comisión conforme á la proclamación hecha en el escrutinio, acordó declarar Concejales de este dis-trito á D. Ramon Palacios Rodríguez, D. Vicente Mauriz Nuñez, D. Fran-cisco Lopez y Lopez, D. Antonio Díaz Vuelta, D. Ambrosio Vegal Morán, D. Martín Gomez Puente, D. José Alonso Nuñez, D. Juan de la Fuente Ramon, D. Felipe Parada Castellano, y D. José Martínez Castellano.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 21 de Febrero de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Capitania general.

Capitania general de Castilla la Vieja.—E. M.

Excmo. Sr.: Con el fin de que los in-dividuos comprendidos en el llamamien-to del año actual con derecho á redi-mirse á metálico, en su arreglo al art. 17 de la ley de 10 de Enero último que quieren usar de él, puedan verificarlo sin ninguna género de entorpecimiento ni dificultad; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los que tengan derecho á la redención y quieran usar de él, en-tregarán las 2.000 pesetas que fija el cita-do art. 17 en la Caja de la Administra-cion económica de su respectiva provin-cia, dentro del plazo de dos meses, con-tado desde la definitiva declaración de soldado que señala el art. 153 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

2.º La carta de pago de la Adminis-tracion económica y los demás docu-mentos que justifiquen los extremos ci-tados en la última parte de dicho arti-culo 17, se presentarán ante la Comi-sion provincial, Jefe de la Caja ó del Cuerpo en que sirvan, á fin de que se les exhiba el correspondiente certificado de libertad.

3.º Las Administraciones económi-cas darán conocimiento detallado de las cartas de pago que expidan (expresando los nombres de los redimidos) al Minis-terio de Hacienda y al de la Guerra, que las remitirá al Consejo de Releccio-nes, á fin de que ámbos Centros puedan formalizar la cuenta que demuestre siem-

pre el crédito que el Consejo tiene contra el Tesoro.

4.º Para la admisión de enganches y reenganches y demás atenciones del Consejo, en cumplimiento del art. 18 de la ley citada, se dictarán por este Ministerio oportunamente las órdenes necesarias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1877.—Ceballos.

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 26 de Marzo de 1877.—D. O. de S. E.: El Coronel Jefe de E. M., Hermógenes E. Samaniego.—Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de León.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de León.

CIRCULAR.

Notándose, con estraneza de esta Administración, que la mayor parte de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia no devuelven todos los talones de avisos conminatorios que se les remiten para entregar á los deudores por plazos de compras de fincas al Estado, cuyos avisos vienen pasandoles mensualmente á sus respectivos vecindarios; y como tal falta de devolución de aquellos haga caer á esta Administración del justificante y único medio de probar haber hecho por su parte dicha conminación, se previene á todos los comarcaleros por dicho concepto, cuyos vecindarios han tenido lugar en cada uno de los meses de todo el año pasado de 1876 y de los que del presente van trascurridos, tengan por remitidos, como efectivamente se ha hecho, los espresados avisos, y anunciándose á la vez en los Boletines oficiales de esta provincia, á fin de que, teniéndolo así entendido, no puedan alegar haberse prescindido de tal requisito.

Los Sres. Alcaldes procurarán en lo sucesivo entregar los avisos conminatorios que se les remiten á los respectivos interesados y devolver los talones, para que en esta Administración obren los consiguientes efectos.

León 4 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Cárlos de Cuero.

Ayuntamientos.

Debiendo equiparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto asistan en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteración que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 días; pues pasados sin que lo verificasen, les parará todo perjuicio.

Arganza.
Chozas de Arriba.

San Andrés del Rabanado.
San Millán de los Caballeros.
Santa Marina del Rey.
Villaseán.

Juzgados.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se llama, cita y emplaza al dueño de una caballería menor, cuyas señas se insertan á continuación, la cual desapareció en el mes de Setiembre del año último de un pueblo que dista dos leguas de Valencia de D. Juan, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y á reconocer dicha caballería, apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, José Hem.

Señas de la caballería que se supone hurtada.

Una caballería menor, pelo rojo, claro ó cardena, de cinco cuartas y media, algunas cicatrices en los costillares efecto de la albarda.

D. José Sebastián Mendez, Juez de primera instancia de Sahagun y su partido.

Hago saber: que en in causa que me hallo instruyendo contra Lucas Manso Cereza, vecino de Santa María del Río, y María Manso Martínez, su hija, de estado soltera, por el delito de sustracción de granos de la casa habitación de Manuela Conde, viuda, de esta vecindad, he acordado la publicación de este edicto en ese Boletín oficial de la provincia, citándose de comparecencia á la María Manso Martínez, en este Juzgado en el término de cinco días, á fin de ampliar su indagatoria y para los demás efectos acordados; bajo apercibimiento de que si no lo hicieron será declarada rebelde.

Al propio tiempo he acordado exhortar en nombre de S. M. D. Alfonso XII (q. D. g.) y rogar en el mio á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procuren averiguar el paradero de dicha procesada, que tiene las señas siguientes: 33 años, baja, delgada, con la falta de dos ó tres dientes en la mandíbula superior; viste al estilo de este país, y caso de ser habida la remitan á este Juzgado como detenida con las seguridades convenientes.

Dado en Sahagun Marzo diez y siete de mil ochocientos setenta y siete.—José S. Mendez.—Por su mandado, José Blanco.

Anuncios oficiales.

ACADEMIA DE INGENIEROS.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en la Academia de Ingenieros en 12 de Julio próximo para la admisión de alumnos, se halla inserto en la Gaceta de 14 del actual.

El programa para los exámenes de ingreso, se halla inserto en la Gaceta de 14 del actual.

Guadalajara 24 de Marzo de 1877.—El Coronel Director, Juan de Mena.

Don Luis Pelaez y Bermudez, Teniente graduado, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Castilla, núm. 16.

Habiéndome ausentado de la villa de Vergara, dando paso al hospital civil en Febrero de mil ochocientos setenta y seis, Manuel Gonzalez Condánedo, soldado de este regimiento, á quien estoy ausentando en averiguación de su paradero; usando de la jurisdicción que el Rey Nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho Manuel Gonzalez Condánedo, señalándole la guardia de prevención del espresado regimiento en el cantón de Salvatierra, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra de Oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena más grave entre el de deserchar; sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Vitoria á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—V.º B.º—El Fiscal, Pa. aez.—Por su mandado, Gabriel Izquierdo.

Comisaría de Guerra de Barcelona.

El Comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes de alcances y reintegros de la plaza de Barcelona,

Habiéndome instruyendo expediente de reintegro contra D. Ramon Alejos, Oficial que fué del ejército y natural de Palencia de Ventosa, provincia de Badajoz, por la cantidad de 519 pesetas 60 céntimos que percibió indebidamente en Marzo y Abril de 1873, hallándose á las órdenes del entonces general Contreras, por el presente cito, llamo y emplazo al referido D. Ramon Alejos para que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, se presente dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en los Boletines oficiales y Gaceta de Madrid, á dar sus descargos ó prestar su conformidad á dicho reintegro ante esta Comisaría de

Guerra, sita en la calle Nueva de San Francisco, núm. 21.

Dado en Barcelona á 29 de Marzo de 1877.—Pedro de Arjona.

Parte no oficial.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

Se compran las facturas de intereses de las inscripciones por sus Bienes vendidos de Propios, Instrucción pública y Beneficencia, **Ó SE PRESTA DINERO** á los Ayuntamientos con garantía de dichas facturas.

Entenderse con D. Gavino García, en Valladolid, Plazuela de la Libertad, número 5.

TITULOS DEL EMPRESTO DE 175 MILLONES.

Se compran por D. Ramon G. Puga Santalla, calle de Santa Cruz, comercio.

LÁMINAS DEL EMPRESTO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Se compran por D. Luis Gordia y Sola, Plazuela de Bateros, número 2, León.

Obras de venta en la imprenta de este periódico.

GUIA DEL CULTIVADOR.

Manual de Agricultura, Ganadería y economía rural por

D. BUENAVENTURA ARAGÓ.
Segunda edición corregida y aumentada. Un tomo en 4.º de 600 páginas, 36 reales.

GALLINAS Y DEMAS AVES DE CORRAL ó SEA

consejos prácticos para sacar de las gallinas, pavos, etc. el mayor producto posible, con la indicación de sus enfermedades y de los remedios para curarlas por D. Buena Ventura Aragón.

Un tomo de 540 páginas, con grabados, 12 rs.

MANUAL

DE LA ESTADÍSTICA TERRITORIAL, ajustado al Reglamento de 19 de Setiembre último.

Se vende á 6 rs. ejemplar.

DEVOCIONARIOS

DE LUJO PARA REGALOS.

Los hay con encuadernaciones de nácar, concha, marfil y otras llamadas mosaico con esmerada impresión y bonitos grabados.

Ancora de Salvacion, Tesoro Divino y Camino Recto, con encuadernaciones económicas.

Imprenta de Rafael Ganzo é Hijos
Puesto de los Baños, núm. 14.